

CONVENIO CON LA PARROQUIA SANTA MARÍA LA BLANCA DE AGONCILLO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA “RESTAURACIÓN DE LA MESA DE ALTAR DE LA SACRISTÍA DE LA IGLESIA SANTA MARÍA LA BLANCA”

En Agoncillo, a 11 de julio de dos mil dieciocho.

R E U N I D O S

De una parte, D. Eduardo Fontecha Soto, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), en su representación legal, con competencias según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la conclusión del presente Convenio, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de julio de 2018, según consta en la certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que quedará unida al original y a las copias de este Convenio como **Anexo nº 1**.

De otra, D. José Manuel Calvo Bea, mayor de edad, con domicilio en Agoncillo C/ La Oficina, nº 7 y titular del D.N.I. nº xx.xxx.xxxx, en nombre y representación de la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo (CIF R2600127A), en su calidad de Párroco de la misma, con domicilio social en Agoncillo, Plaza del Castillo nº 1, con capacidad suficiente para representar legalmente a la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo ante esta Administración y debidamente autorizado para la firma del presente convenio por el Obispo de Calahorra y la Calzada-Logroño, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2018 que queda unido como **Anexo nº 2**.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren su cargos, y reconociéndose ambas partes capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

PRIMERO.- Que en el casco urbano de Agoncillo se ubica la Iglesia Parroquial de Santa María La Blanca, cuya titularidad tiene acreditada la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, edificio construido en los siglos XVII y XVIII que despierta un gran interés social en el Municipio, que fue declarado monumento histórico-artístico en 1982 (BOE de 21-04-1982) por lo que se halla incluido en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de 1985, lo que supone que de conformidad con lo señalado en la disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, de 18 de octubre, debe integrarse en el Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, como bien de Interés Cultural.

SEGUNDO.- Que la Constitución Española impone en su artículo 46 a todos los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, con independencia de su régimen jurídico y de su titularidad, habiéndose establecido en el artículo 5 de la referida Ley 7/2004, la obligación de que las Entidades Locales cooperen con el Gobierno de La Rioja en la finalidades perseguidas por dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones de régimen local y urbanismo, así como por la propia Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

TERCERO.- Que la Parroquia de Santa María la Blanca y el propio Ayuntamiento de Agoncillo vienen colaborando desde hace años en la conservación del templo parroquial, habiéndose ejecutado las obras de instalación de la calefacción en el año 2006, procedido en el año 2009 a financiar la instalación de un sistema ahuyentador de las cigüeñas, en el año 2012 se financiaron las obras de restauración de la fachada principal de la Iglesia parroquial y en 2016 se financiaron los gastos derivados de la ejecución de los tratamientos necesarios para la recuperación de la Imagen de San Roque, la Imagen de Santa Bárbara, la Imagen de Nuestra Señora de la Blanca (Virgen sedente con Niño) y la Imagen de La Asunción, previa la firma de los correspondientes convenios de colaboración.

CUARTO.- Actualmente puede comprobarse en el interior de la sacristía de esta iglesia parroquial que la mesa de altar de estilo neoclásico de finales del siglo XVIII, que hasta hace unos años cumplía su función como altar mayor de dicha iglesia, fue reducida de fondo, con la mutilación del sobre y de cada uno de los paneles laterales, conservándose dichos fragmentos en la iglesia.

Para devolver la mesa de estilo neoclásico a su anterior ubicación y que vuelva a ser funcional como mesa de altar mayor de esta iglesia parroquial es necesario llevar a cabo una serie de procesos y tratamientos que garanticen su consistencia estructural, recuperando sus dimensiones originales, y con ello, su estética y funcionalidad.

Los Licenciados en Bellas Artes con la especialidad en conservación y restauración de obras de arte D. Aitor Ferrero Zabala y D^a Cristina Eguía Villamor, han redactado en septiembre de 2017 un proyecto técnico de las actuaciones necesarias para la recuperación de la Mesa de Altar, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 2.674,10 euros, que sometido al informe preceptivo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja ha sido informado favorablemente en su sesión de fecha 2 de mayo de 2018 (se acompaña como Anexo 3), con la condición de que se presente la memoria final de la intervención en la que se documenten los tratamientos aplicados, así como el documento de conservación preventiva.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Agoncillo, en el ejercicio de sus competencias, considera de especial interés para la conservación del patrimonio histórico del municipio colaborar con la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo en la financiación de las referidas obras de recuperación de la Mesa de Altar que se encuentra en la sacristía de la Iglesia Parroquial para que se mantenga en las mejores condiciones posibles para poder ser transmitida a futuras generaciones.

A tal fin, de acuerdo con las cláusulas del presente convenio, el Ayuntamiento de Agoncillo contribuirá a la financiación parcial de los gastos derivados de dichas obras.

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases reguladoras que habrán de regir la subvención nominativa a otorgar a la Parroquia de Agoncillo para financiar los gastos derivados de la ejecución de los tratamientos necesarios para la recuperación de la mesa del altar de la sacristía, cuyo presupuesto estimado, según el proyecto técnico redactado en septiembre de 2017 por los Licenciados en Bellas Artes con la especialidad en conservación y restauración de obras de arte D. Aitor Ferrero Zabala y D^a Cristina Eguía Villamor, que asciende a la cantidad total (21% de IVA incluido) de dos mil seiscientos setenta y cuatro euros con diez céntimos (2.674,10 €)

SEGUNDA.- Para contribuir a la financiación de la ejecución de las obras referidas el Ayuntamiento de Agoncillo, se compromete a aportar, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, la cantidad máxima total de dos mil seiscientos euros (2.600,00 €), sobre un presupuesto total a justificar de 2.674,10 €, equivalente al 97,23% del gasto total.

Dicha subvención, por tener naturaleza nominativa de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Agoncillo para el año 2018, lo es de concesión directa.

La Parroquia, en cuanto promotora de las obras, adjudicará las mismas asumiendo todos los gastos correspondientes a la redacción del proyecto técnico y todos los relacionados con la dirección de las obras, garantizando que la ejecución de las mismas se realiza de conformidad con lo dispuesto en dicho proyecto técnico así como en las condiciones establecidas en el informe preceptivo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, anteriormente mencionado.

Todos los gastos adicionales que pudieran producirse derivados de posibles modificados del proyecto, de obras complementarias, de incrementos impositivos, o de cualquier otra naturaleza serán a cargo de la Parroquia.

TERCERA.- Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes, públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- La subvención establecida en el presente convenio, no obstante su naturaleza nominativa, representa el 97,23 % del gasto a justificar, y tiene carácter limitativo, debiendo ser minorada en los siguientes supuestos:

- Si el coste final de las obras ejecutadas es inferior al presupuestado, en la parte proporcional de la subvención concedida.
- En el supuesto de que la concurrencia con otras subvenciones concedidas para las mismas obras supere el coste total de ejecución de las mismas, se minorará el importe de la subvención en el exceso de ingresos producidos respecto al coste total, tal como se dispone en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 19.3 de la misma disposición.

El Ayuntamiento de Agoncillo podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la ejecución de las obras subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

QUINTA.- Abono de la subvención, forma y plazo de justificación:

El abono de la subvención otorgada se efectuará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

- a) Mediante un anticipo de pago de dos mil ochenta euros (2.080,00€) sobre el importe total de la subvención, que será abonado al inicio de las obras, con cargo al Presupuesto Municipal de 2018.

Para percibir la referida cantidad, el representante legal de la Parroquia solicitará por escrito dirigido a la Alcaldía el abono correspondiente, acompañado de una declaración del inicio de las obras y del compromiso de cubrir la diferencia entre el coste de las mismas y la cantidad concedida como subvención.

- b) El abono del importe restante, quinientos veinte euros (520,00€) se tramitará en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la finalización de las obras y siempre, **con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018.**

Para percibir el importe restante de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar la correspondiente cuenta justificativa, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debiendo aportar la siguiente documentación:

1. Una memoria en la que figure la descripción pormenorizada de la actuación ejecutada y de los tratamientos aplicados, acompañada de la documentación gráfica del proceso seguido, en los términos establecidos en el artículo 42.5 de la ley 7/2004, de 18 de octubre de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las obras realizadas, que contendrá:
 - 2.1. Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto estimado con arreglo al que se otorgó la subvención.
 - 2.2. Las facturas originales justificativas de los gastos relacionados, que deberán reunir los requisitos formales exigidos por la normativa aplicable.
 - 2.3. Copia debidamente cotejada por funcionario municipal de la documentación acreditativa del pago de las referidas facturas, mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - Con carácter preferente mediante **transferencia bancaria** desde la cuenta corriente de la entidad beneficiaria de la subvención a la cuenta situada en la entidad financiera reseñada por los acreedores.
 - Mediante **cheque nominativo** a favor de los acreedores (que deberá ser fotocopiado con anterioridad a su entrega, al objeto de poder presentar la misma en el Ayuntamiento) acompañado del **recibí del perceptor** así como del **documento bancario que acredite el correspondiente cargo en la cuenta corriente** de la entidad beneficiaria de la subvención.
 - Mediante **cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria** de la subvención, acreditado con el correspondiente recibo bancario.
 - 2.4. Certificado comprensivo de las subvenciones y ayudas económicas que el beneficiario hubiera podido percibir de otros organismos públicos o privados para la realización de las mismas obras objeto de

subvención, y en su defecto, declaración de no existir otras subvenciones para las actividades realizadas.

2.5. Declaración responsable del solicitante de que la Parroquia se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y de los pagos a la Seguridad Social.

Si la solicitud formulada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto.

Presentada en debida forma la solicitud de pago de la subvención y los documentos exigidos, la Junta de Gobierno Local, tras la tramitación correspondiente, autorizará el pago de la subvención en el plazo máximo de los dos meses siguientes.

Una vez concedida la subvención será notificada al solicitante en el plazo de los diez días siguientes y se procederá al pago de la misma en el plazo máximo de los 60 días siguientes, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal y con sujeción a las prescripciones legales que regulan la materia y al Plan de Tesorería que, en su caso, se hubiere establecido.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia a favor de la Parroquia Santa María La Blanca de Agoncillo, en la cuenta bancaria que previamente hubiera comunicado mediante la presentación en la Tesorería Municipal de la correspondiente declaración de alta de terceros, ajustada al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento.

Igualmente tras la concesión de la subvención se procederá al estampillado de las facturas y a la devolución de los originales al beneficiario.

SEXTA.- Obligaciones del beneficiario.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Ejecutar las obras descritas en el presente convenio, con arreglo al proyecto redactado al efecto así como a las condiciones establecidas en el informe preceptivo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las mismas actividades subvencionadas.

- d) Hacer pública la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de las obras subvencionadas.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La alteración sustancial de las condiciones que han servido de base al otorgamiento de la subvención, la modificación de los fines perseguidos sin la previa autorización de la Administración concedente y cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por la Parroquia de Agoncillo, en su condición de entidad beneficiaria de una subvención, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas.

SÉPTIMA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas previa tramitación del procedimiento previsto en el Capítulo II del Título III de la mencionada Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Vigencia del convenio.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y justificado su financiación.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

CLÁUSULAS FINALES:

- 1.- En lo previsto expresamente en este convenio regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación.

3.- El Orden Jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir del cumplimiento e interpretación del referido convenio será el Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

El Alcalde-Presidente

Eduardo Fontecha Soto

**POR LA PARROQUIA SANTA MARIA LA
BLANCA DE AGONCILLO**

El Párroco

José Manuel Calvo Bea